

*NOS LA JUSTICIA, Y REGIMIENTO DE LA M.  
N. y L. Ciudad de Santiago, Voto en Cortes de S. M. Capi-  
tal del Reyno de Galicia, &c.*

**A** la Justicia hordinaria de  
sepa, recibimos Carta del Señor D. Julian de Robiou, Marques de  
Piedrabuena, Intendente General de este dicho Reyno, con Copia de Real  
Despacho, uno, y otro del tenor siguiente. = DON CARLOS, por la gra-  
cia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-  
cia, de Jaén, de los dos Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de  
Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firma  
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-  
bante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, Rosellon, y Bar-  
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina. = A los de mi Consejo, Presi-  
dentes, Oydores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Al-  
guaciles de la mi Casa, y Corte, y de las mismas Chancillerías, y à todos  
los Corregidores, Afsistente, Intendentes, Governadores, Alcaldes ma-  
yores, y ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas  
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, asì  
Realengo, Territorio de las Ordenes, como de Señorío, y Abadengo,  
que al presente son, y en adelante fueren, y à cada uno, y qualquier de  
Vos, à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, ò tocar pueda  
en qualquiera manera: Sabed, que haviendo entendido el Rey mi Señor,  
y Padre (que goze de Dios) en el año de mil setecientos y veinte, y en el  
de setecientos veinte y quatro, el Rey Don Luis I., mi muy caro, y amado  
Hermano, la ninguna enmienda, con que se miraba en separarse los Mi-  
litares, asì estrangeros, como naturales de estos mis Reynos, de los Juegos  
prohibidos por ellos, à que no bastaba la mayor vigilancia, para evitarlos  
por la cautela, y precaucion de que se valian, naciendo de este pernicioso,  
y perjudicial abuso los daños, y escandalos, que se experimentaban, fueron  
servidos mandar, no se permitiessen los nombrados Bancas de Faraon, Lan-  
ze, Azar, y Bazeta, y otros que se jugaban en las Posadas de la mi  
Corte, y varios parajes; pero, no haviendo bastado estas Reales Determi-  
naciones, como debian, à contener semejante exceso, y que aun conti-  
nuaban con mayor defenfreno, aumentando otros la mala inclinacion, co-  
mo eran los de Naypes, y Embite, Dados, y Tablas, Cubiletos, Deda-  
les, Nuezes, Correjuela, y descarga la Burra, que consisten todos en  
suerte, fortuna, ò azár, en que tenia lugar la malicia, fraude, ò engaño  
de los que incautamente se dejaban persuadir de Gariteros, Jugadores, y  
Fu-

Fulleros, que mutuamente se unian para la colusion, ò engaño de los menos advertidos, por Bandos de la Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte, renovando lo determinado, anteriormente mandado en distintos tiempos prohibir dichos Juegos, imponiendo la pena, el Noble de cinco años de destierro de estos mis Reynos, y ducientos ducados con legal aplicacion, y si fuesse de menor condicion de cien azotes, y cinco años de galeras à remo, y sin sueldo; y por Real Decreto de nueve de Diziembre de mil setecientos treinta y nueve dirigido al mi Consejo expedido tambien por mi Padre, y Señor, deseoso S. M., de que la referida Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte, pudiesse mas facilmente remediar el uso pernicioso de los Juegos de Bancas, Dados, y otros de Suertes, Embite, y de que hiciesse observar exactamente el Bando publicado à este fin, fue servido resolver, que para que en lo adelante no lo embarazasse la diferencia, y oposicion de Jurisdicciones, que correspondian à los sujetos, que los tubiesse en su habitacion, ò que los exercitassen, sin que les redimiesse el paraje por exempto, y aunque fuesen Soldados, Criados de las Casas Reales, ù otros, conociesse la misma Sala, no obstante qualquier fuero, que gozassen de todos, y qualesquier personas contraventores al mencionado Bando, penandolas, y castigandolas, segun hallasse por derecho, y conviniesse à la entera aniquilacion de los expressados Juegos, para cuyo caso los desaforó, y dexó S. M. sujetos à la Jurisdiccion de la misma Sala, inhibiendo, como inhibió absolutamente à las demás Jurisdicciones, que en virtud de su profesion, y estado les competiesse, y con motivo de la introduccion, y abuso que se experimentaba en las Ciudades de Valencia, y Zaragoza, y en otras Capitales, y Pueblos de estos mis Reynos de los citados Juegos de Embite, mezclandose en ellos mas principalmente Soldados, y personas de fuero privilegiado, contra quienes las Justicias ordinarias no podian proceder, sin embargo de estar prohibidos por Leyes en Real Orden de dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis por el Señor Rey Don Fernando Sexto, mi Hermano, se sirvió mandar, que en consecuencia de lo resuelto en Real Decreto de nueve de Diziembre de mil setecientos treinta y nueve, expedido por el Rey mi Padre, y Señor, sujetando por lo respectivo à la mi Corte à la Jurisdiccion ordinaria à todos los de fuero privilegiado, que se ocupassen en los expressados Juegos, ò los consintiesse en sus casas, para su castigo se estendiesse la misma prohibicion de los juegos de Naypes de Embite, nombrados Banca, Sacanete, el Parar, y los demás de qualquier especie de Embite, Dados, Suerte, y Azár, que estaban prohibidos por Leyes del Reyno, y por el expressado Real Decreto, à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, desaforando en la misma forma, que lo estaban en la mi Corte, à los Soldados, Criados de mi Real Casa, y à todos los que gozassen fuero privilegiado, que se exercitassen, y concurriesse à ellos, y à los que los permitiesse en  
sus

sus Casas, de qualesquier classe que fuesen, sujetandolos à la Jurisdiccion ordinaria, para que pudiessen ser castigados por ella, con arreglo à las Leyes del Reyno, inhibiendo à las demás Jurisdicciones, que pudiesse compe-terles, y para la observancia de esta Real Resolucion se expidió el Real Despacho conveniente en veinte y dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, que se comunicó à todas las Justicias del Reyno, y no habiendo fixado estas providencias aquella debida observancia, que requeria esta materia, como tan importante al bien comun del Estado, à que se dirigen siendo mi Real animo se contenga, y castigue este desorden con las penas establecidas en las mismas Leyes, y Reales Resoluciones, y que no tengan dispensacion, ni conmutacion, sino que se pongan en execucion, de modo que produzca su exemplar el debido efecto del escarmiento; à este fin en Real Orden de ocho de este mes, comunicada por el Marques de Squilaze mi Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda, y Guerra, al Reverendo en Christo Padre Obispo de Cartagena, Governador del mi Consejo, hé resuelto se renueve, y publique nuevamente en la mi Corte, con extension à todos mis Reynos el Despacho que se expidió en el citado dia veite y dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, en virtud de lo resuelto por el Rey D. Fernando Sexto mi Hermano, en su citada Orden de dos de dicho mes, y publicada en el mi Consejo esta mi Real Deliberacion, acordó, para que tuviesse el debido cumplimiento, expedir esta mi Carta, por la qual mando à todos, à cada uno de Vos, en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, veais la Resolucion tomada por el Señor Rey D. Fernando Sexto mi Hermano, en dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, y Despacho en su virtud librado en veinte y dos del propio mes, de que vá hecha relacion, y las demás que en ella se expresan, dirigidas à evitar el uso de los Juegos prohibidos, y la guardéis, cumplais, y executeis, en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y conforme à las penas establecidas en ella passéis con justificacion à su imposicion irremisiblemente contra la persona que se aprehendiesse contraviniendo à lo resuelto, de forma, que con el castigo se verifique la enmienda, y destierre de una vez el uso de tales Juegos, ù otros semejantes, de Suerte, y Embite, aunque no vayan aqui declarados por sus nombres, que el vicio, y la oziosidad inventa, y pone nuevos titulos, como tan dañosos à la causa Publica, y desagrado mio, zelando Vos las Justicias muy particularmente sobre ello, dando para el entero exterminio de los citados Juegos las ordenes, y providencias convenientes, haciendo, se publique esta mi Carta por Bando en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, que asi es mi voluntad, como que al traslado impresso de esta mi Carta, firmado de D. Ignacio Estevan Higareda, mi Escrivano de Camara mas antiguo, y del Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fee, y credito que al Original; fecha en

Ma-

PEA 62-13  
 CB 1104/330  
 Titu. 522x24

Madrid à diez y ocho de Diziembre de mil setecientos sesenta y quatro. =  
 YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey  
 N. Señor, le hize escribir por su mandado : Diego Obispo de Cartagena:  
 D. Joseph Moreno : D. Juan Martin de Gamio : D. Luis de Valle Salazar:  
 D. Joseph Aparicio : Registrada, D. Nicolás Verdugo ; Teniente de Chan-  
 ciller mayor. D. Nicolas Verdugo : Es copia de su Original, de que Cer-  
 tifico : Ignacio de Higareda. -- Es copia del Real Despacho Original, que  
 queda en esta Secretaria de la Intendencia general de mi cargo, de que  
 certifico : Coruña diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y cinco. --

*Carta.* Antonio de Torres Vilardi y Pastor. -- El Real, y Supremo Consejo de  
 Castilla, por mano de D. Ignacio de Higareda su Escrivano de Camara, me  
 há remitido un exemplar del Real Despacho, por el qual se há servido S. M.  
 mandar se renueve la prohibicion de los Juegos de Embite, bajo las penas  
 que expressa; y à fin de que atienda V. S. al cumplimiento de esta Real dispo-  
 sicion en la parte que le incumbe, incluyo copia de ella, para que la haga  
 publicar por Bando en esta Ciudad, y demás Pueblos de su Provincia,  
 dandome aviso de haverlo executado; Dios guarde à V. S. muchos años  
 como deseo, Coruña diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y cin-  
 co. -- B. L. M. de V. S. su mayor Servidor. El Marques de Piedrabuena. --  
 M. N. y L. Ciudad de Santiago; Lo qual hemos visto en nuestro Ayunta-  
 miento, y en él resolvimos expedir la presente, porque le mandamos, que  
 luego que la reciba, le dé, y haga dar pronto cumplimiento, y si no lo hizie-  
 re fera responsable de los daños, y à esta Orden con firmas nuestras de  
 impresion, autorizada de D. Andres Mosquera, Secretario de S. M., y  
 de nuestro Ayuntamiento mas antiguo, dará entera fee, y credito, y al  
 peon Recibo, y por su trabajo de ida, y buelta sin detencion alguna  
 reales, con mas dos de derechos, papel, è impresion, en la manera acos-  
 tumbrada. Fecho en la Ciudad de Santiago, à primer dia del mes de Fe-  
 brero año de mil setecientos sesenta y cinco.

*El Marques de Astariz.*

*D. Joseph Antonio Somoza.*

*D. Bernardo de Millara.*

*D. Ramon Torrado Riazós.*

**Acuerdo de la M. N. y L. Ciudad de Santiago.**

*D. Andres Mosquera.*